

ACUERDO No. 52-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez: Varios. Punto número diez punto uno: Juicio civil promovido por el CNR contra el señor Juan Alfonso Benavides;** de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día cuatro de marzo de dos mil quince; punto informado por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y

CONSIDERANDO:

- I)** Que el CNR el día 28 de agosto de 2006 presentó al Juzgado Primero de lo Civil de San Miguel, demanda en contra del señor Juan Alfonso Benavides, quien desempeñaba el cargo de Técnico Catastral II, con base en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; consignándose como motivo para la decisión de la destitución cuya autorización se solicitó, el haber cometido falta grave dicho señor Benavides, al ingresar transacciones de los usuarios a título personal, sin el pago de derechos de registro; así como perder y hacer desaparecer documentación bajo su responsabilidad. En la sentencia de ese Juzgado, notificada el 18 de febrero de 2013, se resolvió en lo pertinente: “Declárase ha lugar la autorización de despido requerida y terminación del contrato celebrado para el plazo de un año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006”. Contra la sentencia fue interpuesto y admitido por el Juzgado, recurso de apelación con base en el Art. 572 número 5 del Código de Trabajo. El CNR presentó escrito ante la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, señalando la improcedencia del recurso. En la sentencia de la Cámara, notificada el día 1 de marzo de 2013 se resolvió en lo conducente: revócase el auto dictado por el Juez por haber sido pronunciado contra ley expresa y terminante y en consecuencia, declárase sin lugar el recurso de apelación interpuesto. No habiendo transcurrido en su totalidad el plazo de impugnación queda a salvo su derecho a la parte vencida para deducirlo conforme regula la expresada ley.” En atención a lo resuelto, habiéndose habilitado el plazo para el demandado, éste recurrió en revisión. Mediante sentencia emitida a las doce horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, pronunciada en revisión de la sentencia definitiva de primera instancia, la citada Cámara resolvió en lo pertinente: revócase la sentencia venida en revisión; declárase sin lugar la decisión y petición del Ministro de Economía, de destituir al señor JUAN ALFONSO BENAVIDES del cargo de Técnico Catastral II, en la Dirección del Instituto Geográfico del Catastro Nacional de esta ciudad (sic). Ordénase el reinstalo inmediato del señor JUAN ALFONSO BENAVIDES, al cargo de Técnico Catastral II, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de esta ciudad (sic) u otro de igual categoría. Ordénase el pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la suspensión del cargo hasta su reinstalo;
- II)** El CNR, con el propósito de agotar instancias, el 22 mayo de 2013 presentó demanda de Amparo por violaciones al derecho de audiencia y juicio previo, así como al principio de legalidad y de pronta y cumplida justicia. El 23 de octubre de 2014, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió declarando improcedente la demanda. El CNR presentó escrito al Juzgado Tercero de Familia de San Miguel, tribunal que anteriormente era el Juzgado Primero de lo Civil, y a quien se le dio competencia para conocer en esa última materia, alegando inconformidad de la sentencia con base en el Art. 443 del Código de Procedimientos Civiles; también se alegó que el juez Primero de lo Civil tardó seis años y meses para resolver, tiempo que no debía sumársele al CNR al momento del cálculo; y se argumentó que sólo se calculara con base al plazo del contrato; pero la resolución contabilizó desde la destitución hasta su fallo. Mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero de 2015, el Juzgado Tercero de Familia declaró sin lugar la inconformidad, y ordenó al CNR cumplir con lo resuelto por la Cámara y hacer efectivo el reinstalo del señor Juan Alfonso Benavides, sin más trámite, caso contrario será procesado con la sanción penal que regula el artículo 322 Código Penal;

- III)** Con fecha 20 de febrero de 2015, la Unidad Financiera Institucional –UFI-, mediante memorando UFI-117/2015, informa que el valor a pagar por salarios dejados de percibir suman la cantidad de \$61,152.00, de los cuales \$56,448.00 corresponden al período de 8 años del 23/08/2006 al 22/08/2014 y \$4,704.00 que corresponden al período del 23/08/2014 al 22/02/2015; esta cifra variará dependiendo de la fecha en que se tome la decisión de reinstalar al señor Benavides. Recomienda además que en consideración a que por medio del Acuerdo No. 277-CNR/2014, el Consejo Directivo aprobó la creación de una provisión de fondos por el valor de \$1,394,600.00 para cubrir el valor de las demandas judiciales por concepto de indemnizaciones por despidos laborales reclamadas ante juzgados, terminación de contratos de forma unilateral y aquellas obligaciones de pasivo laboral que se presenten por renunciaciones voluntarias, solicitar al Consejo Directivo, autorización para utilizar fondos de dicha reserva;
- IV)** De conformidad a lo resuelto por la sentencia de la Cámara, así como a lo expresado por el Juez Tercero de Familia de San Miguel y bajo el principio que las sentencias judiciales deben acatarse una vez agotados los recursos de ley, la Administración ha solicitado al Consejo Directivo autorice el reinstalo del señor Juan Alfonso Benavides, así como el pago de los salarios dejados de percibir por la suspensión del cargo hasta su reinstalo, que según cálculos iniciales de la Unidad Financiera Institucional –UFI- asciende a \$61,152.00; pero según un nuevo cálculo efectuado por dicha Unidad, el monto total asciende a \$59,976.00, de los cuales \$56,448.00 corresponden al período de ocho años del 23/08/2006 al 22/08/2014; y \$3,528.00 corresponden al período del 23/08/2014 al 22/02/2015; esta cifra variará dependiendo de la fecha en que se reinstale al señor Benavides. Por petición de la UFI, el complemento del pago para el señor Benavides se erogue del Fondo de Reserva para el Pago de Indemnizaciones creado por medio del Acuerdo No. 277-CNR/2014, por el valor de \$1,394,600.00;

POR TANTO, de conformidad a lo informado por la Administración; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) autorizar el reinstalo del señor Juan Alfonso Benavides, así como el pago de los salarios dejados de percibir por la suspensión del cargo hasta su reinstalo, que asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES (\$59,976.00), de los cuales CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES (US\$56,448.00) corresponden al período de ocho años del 23 de agosto de 2006 al 22 de agosto de 2014; y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES (US\$3,528.00) corresponden al período del 23 de agosto de 2014 al 22 de febrero de 2015. La cantidad total consignada que debe serle pagada al expresado señor Benavides, aumentará al considerarse el plazo comprendido desde el 23 de febrero de 2015 hasta su reinstalo; cantidad adicional que también se autoriza a pagar al señor Benavides; y **II)** instruir a la Unidad Financiera Institucional, realice los trámites administrativos para hacer efectivo el pago correspondiente, utilizando la provisión de fondos creada mediante el acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014. Las cantidades mencionadas están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, cuatro de marzo de dos mil quince. COMUNIQUESE.-

Rógelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

